ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.I.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ABBABENDIC S.A.

CUANTIA: $ 800,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **seis de Diciembre del año dos mil seis**, ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSÉ ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparecen: por sus propios derechos, los señores: **MARITZA DEL ROCIO CASTRO LUZARDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada; de ocupación dedicada al hogar, domiciliada en esta ciudad, **PETER RICHARD MEZA GUANALUIZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad; y, **MARISELA CELESTE ESPINOZA VEINTIMILLA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la suscripción del presente contrato de constitución las siguientes personas: MARITZA DEL ROCIO CASTRO LUZARDO, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nº 070229003-2, de estado civil divorciada; PETER RICHARD MEZA GUANALUIZA, ecuatoriano, con cédula de

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

ciudadanía Nº 120324544-2, de estado civil soltero; y, MARISELA CELESTE ESPINOZA VEINTIMILLA, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nº 070292056-2, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad conformar mediante el presente Instrumento la Compañía ABBABENDIC S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que están a su cargo, **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía ABBABENDIC S.A. que se constituye mediante esta Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ABBABENDIC S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de ABBABENDIC S.A. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal: a) Realizar el transporte y movilización de mercancías o carga pesada nacional e internacionalmente; b) Consolidar y transportar encomiendas, utilizando vehículos propios de la compañía; c) Importación, distribución y comercialización de: motores, llantas, filtros, lubricantes, aditivos, y más partes, piezas, accesorios y repuestos utilizados en todo tipo de automotores; d) Servicio de compra, venta, arrendamiento, administración, de talleres de mecánica

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), dividido en OCHENTA ACCIONES de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, como capital suscrito y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00) como capital autorizado. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCHO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados desde el cero uno al ochenta inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General; un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección. **ARTICULO DIEZ. - LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias

3
ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

estaciones de abastecimiento, lubricación y mantenimiento de automotores en general. e) Representación, adquisición de marcas y patentes, así como de franquicias de firmas nacionales y extranjeras; para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas (compañías, cooperativas, fundaciones, etc.) Nacionales o Extranjeras, de conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador, o las que las modifiquen o sustituyan. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la conformación de toda clase de sociedades de idéntico objeto social.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la Ley. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro; pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares del país o del exterior conforme a la ley; si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Domicilio principal, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL**

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO ONCE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRECE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

necesariamente un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. **ARTÍCULO CATORCE.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c) Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

o revisar sus respectivas remuneraciones; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección de los accionistas registrada en la empresa, valiendo como constancia la firma de recibido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa, se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO DECIMO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más de uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

tomadas por la mitad más de uno del capital pagado, representado en ella.- Lo votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considera negada. **ARTÍCULO VEINTITRES.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria de conformidad a lo determinado en el Art. 240 de la Ley de Compañías, la misma que no podrá demorarse más de sesenta días de la fecha fijada para la misma reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de esta.- La junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente General y Comisario; y fijar sus remuneraciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones estatuarias, las decisiones de la Junta General serán

ABGI. JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P.
NOTARIO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre qúe ellos por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO**

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de DOS AÑOS. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio: b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo. debidamente certificadas; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular g) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA:- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de

la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: ll) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico: n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Presentes Estatutos, así como las que señale la Junta general de accionistas y todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE**

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS: DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección Décima Segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO CUARENTA: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **DISPOSICIONES VARIAS.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** El pago del capital se lo realiza el siguiente cuadro: ----------

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0139 V.L.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	NUMERO DE ACCION
Maritza del Rocío Castro Luzardo	USD 780	USD 390	USD 390	78
Peter Richard Meza Guanaluiza	USD 10	USD 5	USD 5	1
Marisela Celeste Espinoza Veintimilla	USD 10	USD 5	USD 5	1
TOTAL EN US. DOLARES	**USD 800**	**USD 400**	**USD 400**	**USD 80**

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento (50%), del capital suscrito por cada uno de ellos, en efectivo, conforme consta del cuadro de aportes, del certificado de deposito bancario en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará en el término de dos años. **TERCERA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conforme con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos a en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los accionistas. b) Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía a la Srta. JESSICA VALERIA CHOCO CASTRO, portadora de la Cédula de identidad Nº 0704583459, para un periodo determinado en estos estatutos, y la autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA EN LA ULTIMA HOJA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110499
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2006 10:16:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ABBABENDIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/01/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ESTADO EN BLANCO

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (US$ 400.00) QUE CORRESPONDE A LA APORTACION DEL CAPITAL EN DEPOSITO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ABBABENDIC S.A.

NOMBRES Y APELLIDOS:

CASTRO LUZARDO MARITZA DEL ROCIO	390.00
MEZA GUANALUIZA PETER RICHARD	5.00
ESPINOZA VEINTIMILLA MARICELA CELESTE	5.00
TOTAL	400.00

ESTE DEPOSITO DE NO SER RETIRADO SINO DESPUES DE TREINTA DIAS (30 DIAS) DEVENGARA EL 1% DE INTERES ANUAL, EL CUAL SE LO PAGARA EL DIA DEL REEMBOLSO, CONJUNTAMENTE CON EL CAPITAL RESPECTIVO.

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO MAS LOS INTERESES SI ES EL CASO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DESIGNADO DE LA NUEVA COMPANIA, TAN PRONTO SE RECIBA UNA COMUNICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS O COMPANIAS EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE CONSTITUIDA O DOMICILIADA Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DEBIDAMENTE INSCRITO.

SI POR EL CONTRATO NO LLEGARE A EFECTUARSE LA CONSTITUCION O DOMICILIACION DE COMPANIAS O SI DESISTIEREN DE ESTE PROPOSITO, LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN ESTE CERTIFICADO TENDRAN DERECHO AL REEMBOLSO DE ESTOS VALORES PREVIA LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE LA AUTORIZACION OTORGADA PARA EL EFECTO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS O COMPANIAS SEGÚN CORRESPONDA.

MACHALA, 6 DE DICIEMBRE / 2006

ATENTAMENTE
BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-NOV./2005

Nº 094112

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 011-CJ-007-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ABBABENDIC S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	CASTRO LUZARDO	MARITZA DEL ROCIO	070229003-2
2	MEZA GUANALUIZA	PETER RICHARD	120324544-2
3	ESPINOZA VEINTIMILLA	MARISELA CELESTE	070292056-2

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL PROYECTO DE MINUTA CORREGIR:

EN EL CAPITULO PRIMERO.- CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.- Después de "estado civil casada;" **eliminar** "L Consolidar y transportar encomiendas en el sistema multimodal o de transporte combinado, utilizando vehículos propios de la compañía, de los socios o de terceros contratados".

EN EL CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.- OBJETO SOCIAL: Después de "Consolidar y transportar encomiendas" **eliminar** "en el sistema multimodal o de transporte combinado"; después de "propios de la compañía," **eliminar** "de los socios o de terceros contratados"; después de "toda clase de sociedades," añadir "de idéntico objeto social".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

QUITO 20 NOV 2006

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 348-CAJ-007-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 19 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ABBABENDIC S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 018-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 26 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 348-CAJ-007-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 19 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ABBABENDIC S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2006.

Abg. Diana Camino Obregon
SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 20 NOV 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Mbchg

CIUDADANIA 0702290032-2
CASTRO LUZARDO MARITZA DEL ROCIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
13 JUNIO 1969
002- 0284 00979 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1969

0258074

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
16 - 042 0702290032
NUMERO CEDULA
CASTRO LUZARDO
MARITZA DEL ROCIO
MANABI PROVINCIA
PORTOVIEJO CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1203245442-2
MEZA GUANALUIZA PETER RICHARD
LOS RIOS/URDANETA/CATARAMA
29 MARZO 1973
001- 0135 00135 M
LOS RIOS/ URDANETA
CATARAMA 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
102 - 082 1203245442
NUMERO CEDULA
MEZA GUANALUIZA
PETER RICHARD
LOS RIOS PROVINCIA
QUEVEDO CANTON
QUEVEDO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

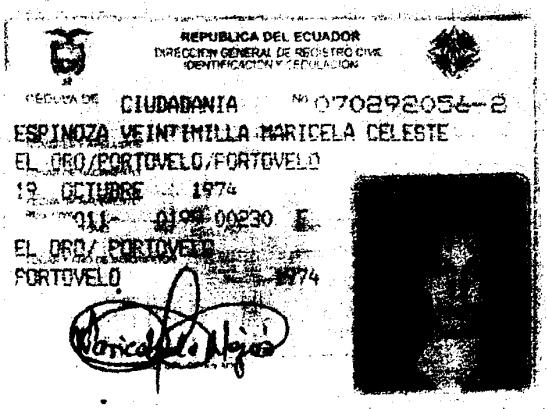

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 0702920562-8
ESPINOZA VEINTIMILLA MARICELA CELESTE
EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO
19 OCTUBRE 1974
911- 0198-00230 E
EL ORO/ PORTOVELO
PORTOVELO 1974

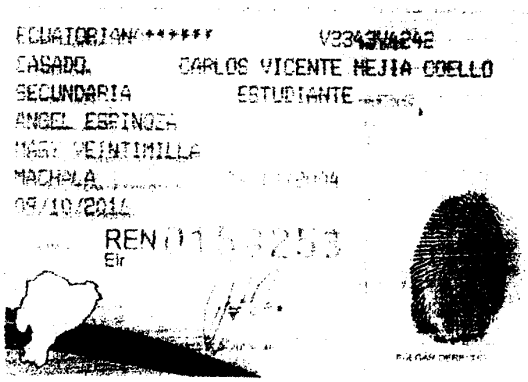

ECUATORIANO***** V3343VA242
CASADO CARLOS VICENTE HEJIA ODELLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL ESPINOZA
MARI VEINTIMILLA
MACHALA 1974
09/10/2014
REN
Elr

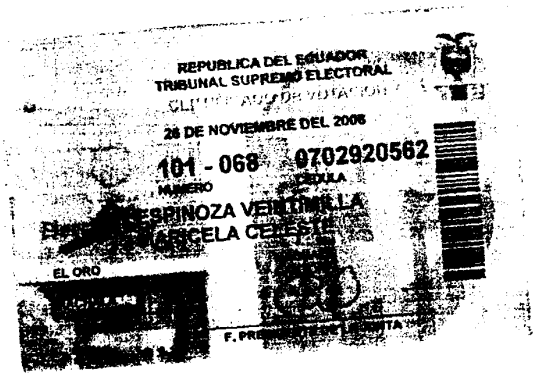

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
101 - 068 0702920562
NUMERO CEDULA
ESPINOZA VEINTIMILLA
MARCELA CELESTE
EL ORO

ESPACIO EN BLANCO

17

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

estilo para la perfecta validez de este Instrumento. F) ILEGIBLE (Abg. Celio Granda Dávila, Mat. 671, C.A.O.) **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que es fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe. -----

MARITZA DEL ROCIO CASTRO LUZARDO
C. C. No. 070229003-2

PETER RICHARD MEZA GUANALUIZA
C. C. No. 120324544-2

MARISELA CELESTE ESPINOZA VEINTIMILLA
C. C. No. 070292056-2

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

SE OTOR_

GO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO,** que sello, firmo y rubrico en **DOCE** Fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.--------

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 07. M. DIC.– 0010, del 08 de enero de 2007, dictada por el **DR. NECKER FRANCO MALDONADO,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ABBABENDIC S.A.,** otorgada ante mi, el 06 de Diciembre de 2006.-

Machala, 08 de enero de 2007

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0010, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 8 de Enero del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 34 y anotada en el Repertorio bajo el No. 86.- Machala, a once de Enero del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a once de Enero del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba a Constitución de la Compañía **ABBABENDIC S.A.**.- Machala, a once de Enero del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA